

al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precio de venta al público.*—El precio de venta al público de la moneda será de 2.500 pesetas, impuestos excluidos.

Los precios de venta al público podrán ser modificados mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Noveno. *Disposición final.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1998.

#### DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**2981** *ORDEN de 3 de febrero de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas para el año 1998.*

El artículo 4.º de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de Moneda Metálica, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta; de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; por el artículo 77 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y, finalmente, por la disposición adicional tercera de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para acordar la acuñación de moneda metálica dentro del límite anual que, en su caso, hubiera señalado el propio Banco de España y, en particular, su valor facial, número de piezas, aleación, peso, forma, dimensiones, leyendas y motivos de su anverso y reverso, así como la fecha inicial de emisión.

Las Órdenes de 8 de julio de 1994, de 24 de marzo de 1995, de 23 de febrero de 1996 y de 17 de abril de 1997 acordaron, respectivamente, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para los años 1994, 1995, 1996 y 1997. Considerando la gran difusión cultural y artística que la acuñación de este tipo de monedas favorece, se va a proceder durante 1998 a la emisión y acuñación de nuevas monedas cuyas leyendas y motivos estarán dedicados al monarca español Felipe II, en conmemoración del 400 aniversario de su fallecimiento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*—1. Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas,

con las características descritas en el punto segundo de esta Orden.

2. Las monedas serán acuñadas, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de depósito. Estas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España, para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de depósito.

Tanto el Banco de España como las entidades de depósito entregarán al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas.

3. Estas monedas serán admitidas en las cajas públicas sin limitación y, entre particulares, hasta 20.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

4. El número de piezas a acuñar dependerá de la demanda de las mismas y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Las decisiones, a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

5. El Banco de España procederá a la puesta en circulación de esta monedas, según lo permita el nivel de aprovisionamiento por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segundo. *Características de la pieza.*—Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas, mínimo.

Peso: 18 gramos  $\pm$  1 por 100.

Diámetro: 33 milímetros  $\pm$  0,1 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos: En el anverso, en la zona central, la efígie de S. M. El Rey Don Juan Carlos, de perfil a izquierda. Rodeando la efígie de S. M. figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior, el año de acuñación, 1998, entre dos puntos; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en la derecha, aparece el busto del Rey Felipe II, y a su izquierda, una vista del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial; en la parte superior central aparece, en imagen latente, una figura con cuatro lóbulos, reflejando la fecha de acuñación, 1998, y una cruz potenziada, y a su izquierda la marca de Ceca; en la parte superior, y en sentido circular, figura el texto FELIPE II 1598-1998; en el exergo, la cifra de valor 2.000, y a su derecha, una línea recta, y debajo, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

Tercero. *Relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España.*—Las relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España, en materia de moneda metálica, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1995, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas, con la redacción dada al punto tres del

apartado sexto, por la Orden de 17 de abril de 1997, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para el año 1997.

Cuarto. *Medidas para la aplicación de la presente Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el punto primero.4 de esta Orden.

Quinto. *Disposición adicional.*—De conformidad con lo establecido en el apartado primero, número cuarto, de la Orden de 17 de abril de 1997, la Comisión de Seguimiento ha acordado que el número de monedas de 2.000 pesetas emitidas durante el año 1997, en virtud de dicha Orden, ascienda a 2.587.750 piezas, disponiendo este Ministerio el cierre de la citada emisión.

Sexto. *Disposición final.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**2982** *ORDEN de 3 de febrero de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 1, 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas.*

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, en su artículo 4.º, modificado por las Leyes 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada caso compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo, le corresponde al citado Ministerio acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y, en particular, sus características y el importe máximo de la misma que deberá admitirse entre particulares en concepto de medio pago.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Se acuerda, para el año 1998, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 1, 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas, con los motivos recogidos en el apartado tercero.

Segundo. *Características de las monedas.*—Las características de las monedas a acuñar en cuanto a composición, pesos, formas y diámetros son las mismas que las del sistema monetario metálico vigente.

Tercero. *Leyendas y motivos de las monedas.*—Las leyendas y motivos de los anversos y reversos para estas monedas serán los siguientes:

Moneda de 1 peseta:

En el anverso, en el semicírculo izquierdo de la moneda, aparece la efigie de S. M. el Rey Don Juan Carlos I; en el semicírculo derecho, en el centro, figura la cifra uno, en cuyo interior, en vertical, aparece la palabra «PESETA», y, en sentido circular, rodeando el dígito, el texto «JUAN CARLOS I ESPAÑA», separados por una estrella.

En el reverso figura la moneda dividida en cuatro partes desiguales. En la zona central izquierda aparece

el Escudo Nacional de forma esquematizada; a su derecha, en la parte inferior, la marca de Ceca; en la parte superior derecha, en sentido circular, figura el año de acuñación 1998, entre dos estrellas.

Moneda de 5 pesetas:

En el anverso, ocupando la zona central de la moneda, aparecen entrelazadas las iniciales de S. M. Don Juan Carlos I; a su derecha, en sentido vertical y de arriba a abajo, figura la leyenda «ESPAÑA»; en la parte inferior, en el centro aparece el año de acuñación 1998, de forma inclinada de abajo a arriba.

En el reverso, en la zona central izquierda, aparece la cifra 5, delineada, y debajo, a su derecha, figuran tres velas de barco que se entrecruzan con dicha cifra; debajo de las velas, el casco del barco; en la parte superior derecha, de forma vertical y de arriba a abajo, figura, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas; en la parte central, a la izquierda la marca de Ceca.

Moneda de 10 pesetas:

En el anverso figura la efigie de S. M. el Rey Don Juan Carlos I y rodeándola la leyenda «JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA» y a continuación el año 1998 entre dos puntos; rodeando la leyenda aparece una gráfila de piñones.

En el reverso, ocupando el centro de la moneda, figura el Escudo de España, y a su derecha la marca de Ceca; en la parte superior, en el centro, aparece la cifra 10, en números arábigos; en la parte inferior central figura la leyenda «PESETAS»; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de piñones.

Moneda de 25 pesetas:

En el anverso aparece, llenando todo el campo de la moneda, un detalle de las Murallas Reales de Ceuta, con su matacán a la izquierda; en la parte superior central figura, en sentido circular, la leyenda «ESPAÑA»; en la parte inferior, en el centro, el año de acuñación, 1998.

En el reverso, ocupando la parte derecha de la moneda, aparece una imagen de la Virgen de África, patrona de Ceuta; en la parte izquierda de la moneda figura la cifra 25; debajo, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas, y, a su vez, debajo, la marca de Ceca; en la parte inferior izquierda, de forma decreciente, la leyenda «CEUTA».

Moneda de 50 pesetas:

En el anverso, a la derecha, aparece la figura de S. M. el Rey; a su izquierda, la leyenda «ESPAÑA», dividida en sílabas colocadas una debajo de la otra; debajo de la leyenda aparece el año de acuñación 1998; a la izquierda, en sentido circular, figura la leyenda «JUAN CARLOS I», estando separadas cada una de las palabras por un guión.

En el reverso, ocupando la parte lateral derecha de la moneda aparece el Escudo Real; a la izquierda la cifra 50, y debajo, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas, enmarcados en su parte superior e inferior por dos franjas onduladas, y en la parte inferior la marca de Ceca.

Moneda de 100 pesetas:

En el anverso figura la efigie de S. M. el Rey Don Juan Carlos I y rodeándola la leyenda «JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA» y a continuación el año 1998 entre dos puntos; rodeándolo la moneda aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro de la moneda, el Escudo de España, y a su izquierda la marca de Ceca; la parte superior, entre dos puntos, la cifra de su valor, 100, en números arábigos; en la parte inferior la leyenda «PESETAS», rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.